



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de mayo de dos mil veintiuno.

<b>Proceso</b>	Sucesión Intestada
<b>Demandantes</b>	Jose Darío Escobar Aristizábal, Rodrigo de Jesús Escobar Aristizábal, Ramon Elías Escobar Aristizábal, Pedro Claver Escobar Aristizábal, Arturo De Jesús Escobar Aristizábal, Luz Amparo Escobar Aristizábal, Esther Julia Escobar Aristizábal, María Cecilia Escobar Aristizábal, Teresa De Jesús Escobar Aristizábal, Samuel De Jesús Arias Aristizábal, Blanca Nubia Arias Aristizábal, María Belén Arias De Henao, María Gloria Arias De López, María Flor Arias Aristizábal, Héctor De Jesús Arias Aristizábal, Alonso De Jesús Escobar Aristizábal, Miguel Ángel Escobar Aristizábal, Francisco Javier Escobar Aristizábal.
<b>Causante</b>	Ana María Aristizábal Martínez
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2021-00163 00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	Auto de Sustanciación
<b>Decisión</b>	Inadmite

Se inadmite la demanda de Sucesión Intestada de la causante para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciarán, so pena de producirse el rechazo:

1. En el registro civil de nacimiento de la causante ANA MARÍA ARISTIZÁBAL MARTÍNEZ figura que contrajo matrimonio y como se indica que la citada no tenía cónyuge al momento de su muerte, deberá aportarse el Registro Civil de Defunción de ALFREDO GARCÍA CORRALES o el Divorcio.
2. Como quiera que la difunta Ana María era viuda, deberá aportarse la constancia del trámite de la sucesión de ALFREDO GARCÍA CORRALES.



3. En caso de que aún no se haya adelantado la sucesión de ALFREDO GARCÍA CORRALES deberá modificarse toda la demanda, indicando que la sucesión que se pretende es DOBLE E INTESTADA, anunciando la necesidad de liquidar la Sociedad Conyugal y entre quiénes.
4. En caso de que deba adelantarse la sucesión como doble e intestada, conforme al numeral anterior, deberán corregirse cada uno de los poderes aportados a esta demanda. Art. 520 del CGP.
5. De ser el caso, se deberá informar bajo la calidad de juramento si a ALFREDO GARCÍA CORRALES le sobreviven herederos y en caso positivo se indicará su lugar de notificación y deberá remitírseles copia de la demanda y la corrección de requisitos.
6. Deberá informarse específicamente, cuántos hermanos tuvo la causante ANA MARÍA ARISTIZÁBAL MARTÍNEZ.
7. Como quiera que los hechos de la demanda deben ser determinados y no determinables, se deberán ampliar los hechos de la demanda, informando concretamente, cada uno de los herederos a quién representan en la presente sucesión, por cuanto se indica en forma genérica que heredan por representación de dos hermanas de la causante Art. 82 # 5
8. Acorde con el Art. 82 # 2 y 10 y Decreto 806 de 2020, deberá informarse el lugar de ubicación de las partes informando la dirección de notificación física y electrónica de **CADA UNO**, sin que pueda utilizarse genéricamente la del apoderado o de uno de ellos a menos que vivan juntos, el municipio al cual corresponde cada una de las direcciones, y adicionalmente se solicita informar los números telefónicos de contacto de cada uno.
9. Se aportará el Certificado Catastral del bien inmueble aportado con la demanda, con el fin de verificar el cumplimiento del avalúo dado conforme al Art. 489 del CGP en concordancia con el Art. 444 del CGP.



10. De conformidad con el Art. 489 # 5 y 6 del CGP en la demanda aportase un inventarios de los bienes relictos con su respectivo avalúos y de las deudas de la herencia, por lo que en el inventario deberá informarse concretamente el valor del inmueble, no en el acápite de la cuantía y se indicará expresamente si existen o no pasivos de los causantes.

### **NOTIFÍQUESE**

**3**

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f77d469b6920036b5d743ad5b04bc0b8e6eb11a03f0a1d5c9ff931941af1**

**837e**

Documento generado en 11/05/2021 03:07:56 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**